



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Jueves 24 de marzo

Número 68

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 20 de diciembre de 1952, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se declara obligatorio el tratamiento contra el insecto *L. monacha* en todos los pinares de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Guadalajara, Teruel y Cuenca.

Segundo. Atendiendo a lo consignado en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 29 de abril de 1953, el Estado auxiliará los tratamientos, tanto terrestres como aéreos, poniendo al efecto a disposición de los respectivos propietarios los medios mecánicos necesarios y la correspondiente dirección e inspección facultativa.

Tercero. Se faculta al Servicio de Plagas forestales para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, así como la intensidad, clase y extensión en superficie de los mismos, dentro de las zonas antes citadas, de modo que por la agrupación de las partes que convenga tratar en zonas amplias y aisladas se garantice la máxima eficacia de los tratamientos.

Cuarto. A los efectos señalados en el artículo 13.º del Reglamento, se señala el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publica-

ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que todos los propietarios afectados comuniquen al Servicio de Plagas Forestales o a los Distritos Forestales de las provincias respectivas su propósito de realizar por sus propios medios el tratamiento, en cuyo caso señalarán también en la comunicación aludida el método que piensan emplear.

El Servicio de Plagas Forestales, una vez recibidas las comunicaciones, señalará a cada propietario el plazo y la forma en que deban realizar los trabajos, de modo que en caso de que aquéllos no llegaren a cumplir su compromiso se dispusiera de tiempo suficiente para que el propio Servicio, y en las zonas que resulte conveniente, los ejecute, teniendo presente lo que respecto de la realización obligatoria de trabajos dispone la Ley de 20 de diciembre de 1952, a cargo del particular afectado.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Servicio de Plagas Forestales realizará directamente los tratamientos de aquellas zonas en que esta forma de actuar resultare necesaria, en cuyo caso los propietarios afectados no podrán realizar por sí el tratamiento aislado de las fincas.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1955. — Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Del «B. O. del E.», núm. 80.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de la Riva de Valdelucio (Burgos)» la exención del Impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por D. Paulino Barriuso Mediavilla, Sr. Cura párroco de la Riva de Valdelucio (Burgos), Presidente del Patronato de la Fundación «Escuela de La Riva de Valdelucio», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que D.ª María de los Dolores Villalobos y Salces en testamento otorgado ante el Notario de Reinosa D. Luis Díez Cuadrillero, fundó una Escuela pública, dotando al Maestro con una cantidad y dejando otra para libros y utensilios de la Escuela, a la que pueden asistir, no sólo los niños y niñas del citado pueblo de La Riva de Valdelucio, sino también los de los inmediatos del distrito de Valdelucio, facilitando ropas a los más necesitados para que puedan asistir a las clases con el asco debido:

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 de diciembre de 1905, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una casa sita en el pueblo de La Riva de Valdelucio, que mide siete metros de frente por once de fondo, aproximadamente, compuesta de planta baja, donde está el local-escuela; piso en alto, destinado a las habitaciones del señor Maestro, y deván. Linda: derecha, entrando, con otra de Angel Arroyo; izquierda, calle pública; trasera, camino, y frente, calle de su situación. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Una inscripción, número 2.608, de 6.309 pesetas, y otra inscripción, número 2.607, de 39.000 pesetas, 4 por 100;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la

Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación, dada la naturaleza de los valores que integran, y estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la fundación «Escuela de La Riva de Valdelucio (Burgos)».

Madrid, 9 de marzo de 1955.—
El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

Del «B. O. del E.», núm. 77.

Diputación Provincial

Suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia

Habiendo comenzado con fecha 1.º de enero último el plazo de los tres meses que la vigente Ordenanza señala para el pago, en período voluntario, del importe de CIEN pesetas a que asciende dicha suscripción, se recuerda a todos los Ayuntamientos que se encuentren al descubierto por expresado concepto de 1955, que el plazo de referencia terminará el día 31 de marzo actual, y que, transcurrida esta fecha sin la formalización del pago, el importe de la suscripción quedará automáticamente recargado en un 50 por 100.

Los Ayuntamientos pueden remitir por Giro Postal el importe de la suscripción, sin deducción de cantidad alguna por gastos de giro,

indicando al dorso del impreso la finalidad del mismo.

Burgos, 21 de marzo de 1955.—
El Presidente.

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia a quienes ha sido devuelto el presupuesto municipal ordinario a fin de subsanar defecto, que deben ser remitidos nuevamente a esta Sección Provincial en el plazo máximo de 5 días, ya que, en caso contrario, se nombrará un comisionado que se persone en los mismos para cumplimentar el servicio.

Burgos, 22 de marzo de 1955.—
El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos Gracia.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Gardé López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Burgos, a 10 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana y Barbachano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Loma Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Félix Ibáñez González, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel

de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 24 de diciembre de 1951, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Abogado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Félix Ibáñez González, dirigió al Ayuntamiento, en 31 de diciembre de 1951, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales de 16 de diciembre del mismo año, en el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 24 del mismo mes, no adoptar ningún acuerdo, el cual fué notificado al recurrente, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto, de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montoro Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra, don Félix Ibáñez González, presentó ante el Tribunal, en 31 de diciembre de 1951, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que el recurrente es nacido y vecino de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecino beneficiario

de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se dicte sentencia revocando el sorteo de pinos de privilegio y seco de 24 de diciembre de 1951, por el que se privó del lote correspondiente a mi poderdante don Félix Ibáñez González, declarando, por el contrario, que éste tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteados en 24 de diciembre de 1951, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra que lo han disfrutado, y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco

Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondería al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se habían concretamente señaladas, por lo que no se

admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 9 del corriente mes para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el Magistrado don Alberto Ortega Gordejuela.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes

al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155) de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, de derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por don Félix Ibáñez González y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y su asta celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 24 de diciembre de 1951, por el que se privó del lote correspondiente a don Félix Ibáñez González, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente

al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Andrés Basanta Silva.— Gaspar Fernández-Lomana.— Alberto Ortega.— Ernesto Ruiz.— Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1955.— Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 30 de septiembre de 1954. Sres.: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano y D. Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. de Linares y D. Arsenio Martínez Martínez.—Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, el expediente instruido al amparo del artículo 366 de la Ley de Régimen Local, en virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando acuerdo del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, de fecha 6 de junio del corriente año, en el que se adoptó el acuerdo de adjudicación de obras de construcción de una línea de alta y baja tensión para el suministro de energía eléctrica a dicha localidad a la Empresa «La Instaladora», de Aranda de Duero.

Resultando: Que por oficio de fecha 15 de junio último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de

esta provincia se dirige a este Tribunal, trasladando oficio del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, el cual, en sesión de 6 de junio de 1954, adoptó el acuerdo de adjudicado de obras de construcción de una línea de alta y baja tensión para el suministro de energía eléctrica a dicha localidad a la Empresa La Instaladora de Aranda Duero, habiéndose aprobado en el seno de la Corporación el contrato a tal efecto redactado. El Secretario de referencia, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 413 de la Ley de Régimen Local formuló la oportuna advertencia legal al objeto de salvar su responsabilidad por la ilegalidad del acuerdo recaído, habida cuenta de que la adjudicación antedicha no se ajusta al procedimiento legal establecido de subasta o concurso subasta al ser el importe de ellas la cantidad de 178.000 pesetas. A la vista del contenido de la sesión de referencia y vistos los preceptos aplicables al caso, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 360 y de la repetida Ley de Régimen Local, en su apartado cuarto y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 365 del mismo texto legal, el no haber hecho uso la Alcaldía de la facultad que en el mismo se le asigna suspendió el acuerdo adoptado por la Corporación en la sesión de 6 de junio del año actual.

Resultando: Que reclamadas del Ayuntamiento de Hoyales de Roa certificaciones de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento con fechas 6 y 27 de junio próximo pasado, recibidas que fueron se confirió traslado al Sr. Fiscal del Tribunal por tercero día, quien lo evacuó dicho trámite, manifestando que: habiéndose tomado el acuerdo de autos con infracción de lo dispuesto en los artículos 307 y 311 de la Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, así como los correspondientes artículos 13 y 42

del Reglamento para la contratación Municipal de 9 de enero de 1953 (que aunque no consta expresamente el importe del presupuesto del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, hay que deducir necesariamente de todo lo actuado que el contrato de referencia excede de los porcentajes a que se refiere el párrafo f) del artículo 311 de la Ley citada y el párrafo 6.º del artículo 41 del Reglamento correspondiente) procede, a virtud de las atribuciones que el artículo 306 de la repetida Ley, concede el Tribunal, declarar la nulidad del acuerdo.

Resultando: Que seguido el expediente por sus trámites se señaló para discutir y votar la sentencia procedente el día 27 del actual a las doce de su mañana.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Ortega Gordejuela.

Vistos la Ley de lo contencioso administrativo de 8 de febrero de 1952, la ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de contratación Municipal de 9 de enero de 1953 y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Hoyales de Roa, de esta provincia de Burgos, en sesión celebrada el 6 de junio de 1954, acordó por unanimidad adjudicar a la casa «La Instaladora» la construcción de una línea de alta y baja tensión para suministro de energía eléctrica al pueblo en la cantidad de 178.000 pesetas, habiendo el señor Secretario de la Corporación Municipal hecho la advertencia legal de que la adjudicación antedicha no se ajusta al procedimiento legal, pues no hubo subasta ni concurso subasta. El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, en oficio fecha 15 del año en curso actual, puso el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal contencioso administrativo de la provincia de Burgos, aludiendo a lo dispuesto en el artículo 366 de

la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Considerando: Que el artículo 307 de la ley de 16 de diciembre de 1950 preceptúa terminantemente que los contratos que realicen las Entidades Locales se realizarán por subasta o por concurso subasta, con las excepciones que señala el artículo 311 de la misma, entre las cuales no se encuentra la que nos ocupa, pues incluso aun suponiendo que el Presupuesto del Ayuntamiento de Hoyales de Roa fuese superior a 100.000.000 de pesetas, el importe de las obras adjudicadas excede de las 150.000 pesetas, remitidas en el apartado f) del referido artículo 311. El artículo 13 del Reglamento de 9 de enero de 1953 al tratar de las formas de contratación por las Entidades Locales establece que los contratos en que intervengan las mismas, han de celebrarse o por subasta pública, por concurso-subasta o por concurso con las excepciones que establece el artículo 41 de dicho Reglamento entre los que no se cuenta la adjudicación acordada por el Ayuntamiento de Hoyales de Roa en sesión de 6 de junio del año en curso, que al obrar así, lo hizo infringiendo esas disposiciones.

Considerando: Que es de plena aplicación al caso de autos lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley de 16 de diciembre de 1950, en el sentido de declarar la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hoyales de Roa,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hoyales de Roa, en sesión celebrada por el mismo en 6 de junio del corriente año y nula, por consiguiente, la adjudicación a la casa «La Instaladora», Benito Fernández, de Aranda de Duero, de las obras de construcción de línea alta y baja tensión para el suministro de energía eléctrica de dicho Hoyales de Roa.

Comuníquese esta resolución al señor Fiscal del Tribunal, al Excelentísimo señor Gobernador Civil

de la provincia y al Ayuntamiento de Hoyales de Roa, por medio de certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz. Arsenio Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente don Alberto Ortega Gordejuela, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos a 30 de septiembre de 1954, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Joaquín Garde.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a 17 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Seradio o Serapio Rodríguez Orduña, de 41 años, soltero, Agente de publicidad y vecino de Madrid, calle de Río Rosas, número 50, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 178 de 1953, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la

busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 15 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario Judicial (ilegible)

Aranda de Duero

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Juan Velasco Abad, de 22 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Cabezuela (Segovia), natural de Cabezuela cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 27 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 32-1954 de 1955 por estafa, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado,

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Aranda de Duero a 17 de marzo de 1955.—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. don Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente; asistiendo don Fernando Dancausa de Miguel, don Eduardo Conde Merino, don Carlos Arangüena García-Inés, don Carlos Plaza Barrio, don Arturo Seligrat Delgado, don Mariano Pérez López, don Emilio Villalaín Rodero, don Gerardo de Mateo Merino y don José María Sanz Briones, Tenientes

de Alcalde; D. Alejandro Martín Cortezón y D. Blas Fernández Sáenz, Capitulares; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general de la Excm. Corporación, y don Carlos López Zárata, en funciones de Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Designar Vocales de la Entidad Local Menor de Castañares a D. José Hernando Calleja, y don Luis Hernando Calleja, y de la Entidad Local Menor de Villayuda, a D. Antonio Cuevas Sáez y D. Pío Pérez Buzar.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos.

Burgos, 14 de marzo de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de Valdearados, 18 de marzo de 1955.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quemada.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de julio del año 1954

Fecha de la inscripción	Matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
25-3-33	M 44427	Plymouth	Furgoneta	Regimiento Artillería, n.º 63	Burgos	P.
16 7-34	S 5660	Citroen	Turismo	Victor Campo Cruz	Idem	P.

Mes de agosto

16-7-31 | BU-1917 | G. M. C. | Camioneta | Ramón Pascual López | Quintanar de la S. | P.

Mes de septiembre

9-12-25 | LO- 575 | Citroen | Furgoneta | Valeriano Diez Gómez | Villadiego | P.

Burgos, 14 de octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Sotillo de la Ribera, 17 de marzo de 1955.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Junta vecinal de Villamiel de Muñó

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la

Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamiel de Muñó, 13 de marzo de 1955.—El Presidente, Emiliano Cobia.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Río Quintanilla, El Almiñé, Quintanaopio, Villanueva la Blanca y Villanueva Rampalay.

Alcaldía de Quintanarruz

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1955, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del pla-

zo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Quintanarruz, 18 de marzo de 1955.—El Alcalde, Florentino López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontomín y Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Tordómar

Confeccionado el apéndice o rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Tordómar, 16 de marzo de 1955.—El Alcalde, Salvador Lope.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia y Covarrubias.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo del reemplazo de 1955, Damián Gutiérrez Crespo y

Gutiérrez Crespo, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años de ignorado paradero, del padre del mismo, llamado Segundo Gutiérrez Crespo Sáinz-Aja, y a los efectos prevenidos en los artículos 242 y 249 del vigente Reglamento del reemplazo del Ejército se publica este anuncio, para que los tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Segundo Gutiérrez Crespo Sáinz-Aja, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, pues no se han tenido noticias del mismo desde el año 1937.

Espinosa de los Monteros, a 15 de marzo de 1955.—El Alcalde, Prudencio Gómez Marañón.

Alcaldía de Peñaranda de Duero

Aprobadas por este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las Ordenanzas sobre postes y palomillas, de tránsito de ganados y vinos, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas.

Peñaranda de Duero, 18 de marzo de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con su-

jeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Cascajares de la Sierra, 18 de marzo de 1955.—El Alcalde, Timoteo de la Torre.

Alcaldía de Agés

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al año de 1954, se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, son sus justificantes y dictamen de la Comisión respectiva.

Agés, 15 de marzo de 1955.—El Alcalde, Florencio Martínez.

Alcaldía de Pinilla de los Moros

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pinilla de los Moros, 18 de marzo de 1955.—El Alcalde, Marcos Portugal.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Valdeande

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo para su explotación agrícola, de una finca en esta jurisdicción, denominada «Prado de Valdejimeno», de 180 fanegas de sembradura aproximadamente, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, el día 20 de abril próximo, a las doce horas, bajo el tipo de licitación de 95.000 pesetas anuales, por un plazo de ocho años, que finaliza el 1 de octubre de 1963, de nueva roturación.

Las proposiciones deseando tomar parte en la subasta podrán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con el depósito provisional del 5 por 100 de la subasta, que importa 4.750 pesetas, bajo pliego cerrado, hasta las doce horas del día 19 del indicado mes de abril.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por quien así lo desee, durante las horas de oficina.

Valdeande, a 17 de marzo de 1955.—El Alcalde, Crescencio Barriuso.

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de aprovechamiento de resinas del monte «El Carrascal», de la pertenencia de este Municipio, anunciada para el día 7 del actual, previa autorización del Distrito Forestal, se anuncia nuevamente para el día 28 de marzo actual y hora de las doce en que tendrá lugar la tercera y última subasta, en las mismas condiciones que la anterior, y bajo el tipo de tasación de ciento ochocientos treinta y dos pesetas veinticinco céntimos (108.832'25).

Hontoria de Valdearados, 21 de marzo de 1955.—El Alcalde, Abrahaam Fuente.

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS